



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **244** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 31 MAR 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 28 de Agosto de 2012; y el Informe Técnico Legal N° 130-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 23 de marzo del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado con **EUSTAQUIA CORONADO RONDOY DE VALDES**, y **GERMAN VALDEZ VALLEJO**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 11, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01031140**, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: **1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno**";

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios según cargo de notificación de fecha 28 de Agosto de 2012, se advierte que dicha administrada cumplió fuera del plazo de ley con presentar los descargos correspondientes a dicha Resolución.

Que, mediante Hoja de Ruta N° 025698 de fecha 14 de setiembre del 2012, la adjudataria solicita el Levantamiento de Anotación Preventiva y absolución a la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, anexando diversa documentación con la finalidad de probar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

No obstante, mediante Carta N° 033-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, se le solicita a la administrada **EUSTAQUIA CORONADO RONDOY DE VALDES** que presente documentación relativa a su estado civil

por ser conyuge supérstite del señor **GERMAN VALDEZ VALLEJO**, todo ello con la finalidad de no vulnerar el debido procedimiento.

Por lo que, mediante Hoja de Ruta N° **SGR-005029**, de fecha **03 de marzo del 2015**, la adjudicataria antes mencionada, cumple con presentar los documentos solicitados por esta Jefatura, subsanándose las observaciones formuladas mediante la carta antes indicada.

Que, de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, no configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 01 de Agosto del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a la adjudicataria ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, ha fijado residencia y domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente reconocer el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el Reconocimiento de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **EUSTAQUIA CORONADO RONDOY DE VALDES, y GERMAN VALDEZ VALLEJO**, (éste último ahora representado por sus Herederos); respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 11, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01031140**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en mérito de haber cumplido con la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la presente Resolución de Reconocimiento a la **SUCESIÓN** de **GERMAN VALDEZ VALLEJO**.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria **EUSTAQUIA CORONADO RONDOY DE VALDES** y a los Herederos del señor **GERMAN VALDEZ VALLEJO**, en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Jesus Veloz Paas
MILAGROS

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO